



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

República de Honduras, C. A.

**LEY DE PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE
FINANCIAMIENTO Y CONSULTORIA PARA ESTUDIOS DE
PREINVERSION**

DECRETO NÚMERO 24-90-E

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que dentro de la Planificación del Desarrollo Nacional se requiere un subsistema de Preinversión ágil, orientado a financiar los estudios que se consideran de prioridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Preinversión FOHPREI es el Organismo Nacional especializado en financiamiento de Estudios de Preinversión, para lo cual dispone en la actualidad de recursos provenientes del Préstamo 776/SF-HO del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que se destinara al financiamiento de estudios de proyectos altamente prioritarios para el desarrollo nacional especialmente en las áreas de generación de empleo, mejoramiento en el nivel de ingresos, captación de divisas a través del fomento de las exportaciones y otros que respondan a las políticas económicas del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República requiere a corto plazo, de una cartera de proyectos debidamente formulados y evaluados, a fin de someterlos a la consideración de fuentes financieras internacionales y países amigos que han manifestado interés en apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno de la República, agilizar los tramites necesarios que conlleven a ejecutar proyectos de inversión en el menor plazo posible, por lo que se hace indispensable reducir los tiempos que se derivan de la aplicación de las leyes nacionales relacionadas con la contratación de financiamiento y consultoria para estudios de preinversión, por parte del Estado.



CONSIDERANDO: Que los lineamientos estratégicos globales y el Programa Nacional de Inversión Pública, tienen debidamente establecidas las necesidades prioritarias que alcanza relevancia de acción inmediata.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente,

LEY DE PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACION DE FINANCIAMIENTO Y CONSULTORIA PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION.

Artículo 1.- Para agilizar el procedimiento del Fondo Hondureño de Preinversión, se estará a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 2.- Queda simplificado el procedimiento para el financiamiento de proyectos con recursos del BID, en cuanto a préstamos destinados a instituciones del Gobierno Central y descentralizadas; y asimismo, el procedimiento de Contratos de Consultoría.

Artículo 3.- Queda facultada la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, para viabilizar el procedimiento, por medio de la Administración de FOHPREI, y de conformidad a las normas establecidas en la Ley del Fondo y su Reglamento, a fin de disminuir el tiempo que reglamentariamente ha tenido para su aprobación de proyectos, determinando los lineamientos a seguir:

a) Bases para simplificar los procedimientos para otorgar financiamiento reembolsable de ESTUDIOS a organismos del Gobierno Central e instituciones descentralizadas, en valores establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo B.I.D., en los convenios que suscriben con el Gobierno de la República; y cualquier otro fondo y los montos que se determinen de acuerdo a las modalidades que determine FOHPREI sin fijar límites;

1. Presentación de la solicitud con toda su documentación a FOHPREI y SECPLAN.
2. SECPLAN emite dictamen de prioridad y lo envía a FOHPREI.
3. En FOHPREI, la Dirección Ejecutiva dictamina.
4. El Consejo Directivo aprueba el financiamiento y autoriza la suscripción del convenio.
5. Se suscribe el Convenio de financiamiento entre el solicitante y FOHPREI.

b) Procedimiento para Contratación de **Servicios de Consultoría para estudios** a organismos del Gobierno Central e instituciones descentralizadas, en valores establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo B.I.D., en los convenios que suscriben con el Gobierno de la República; y cualquier otro fondo y los montos que se determinen de acuerdo a las modalidades que determine FOHPREI sin fijar límites;

1. Se presenta la solicitud a FOHPREI y a SECPLAN con toda su documentación.
2. SECPLAN emite dictamen de prioridad y lo envía a FOHPREI.



3. El solicitante junto con FOHPREI preparan Bases de Concurso Privado y solicitan las ofertas técnicas.
4. El solicitante y FOHPREI analizan las ofertas técnicas.
5. El solicitante y FOHPREI negocian el Contrato con el Consultor.
6. FOHPREI envía al BID para que este apruebe el Contrato y lo devuelva a FOHPREI, quien lo remite al Ministerio de Hacienda para su dictamen.
7. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dictamina el Proyecto del Contrato en un plazo máximo de 15 días.
8. El solicitante suscribe el Contrato con el Consultor¹.

Artículo 4.- Para efectos de control, una vez suscrito el Contrato, FOHPREI queda obligado a enviar la información pertinente y necesaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto y Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Quedan sin ningún valor ni efecto, todas las disposiciones que se le opongán a este Decreto.

Artículo 6.- La presente Ley entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 20 de diciembre de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO

¹ Reformado; Redactado en los términos del Decreto No. 25-91, de fecha 22 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26408 del 9 de abril de 1991, cuyo texto íntegro aparece al final, como anexo.



El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto,

MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR

DECRETO NÚMERO 25-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Fondo Hondureño de Preinversión "FOHPREI", para su desarrollo dispone de recursos provenientes del Préstamo 776/SF-HO, del Banco Interamericano de Desarrollo "B.I.D.", el que de acuerdo al Convenio ha otorgado financiamiento reembolsable de Estudios y Servicios de Consultoría a organismos del Gobierno Central e instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 24-90-E, del 14 de diciembre de mil novecientos noventa, Ley de Procedimiento para Contratación de Financiamiento y Consultoría para Estudios de Preinversión, en su Artículo 3º, establece valores de financiamiento hasta por cantidades de \$ 100,000.00, los que no se ajustan a la realidad existente en el Convenio firmado por el B.I.D., y el Gobierno de Honduras, cuyos montos son mayores y necesarios para poder alcanzar las metas programadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo Tercero del Decreto No. 24-90-E, del 14 de diciembre de mil novecientos noventa, que contiene la Ley de Procedimiento para Contratación de Financiamiento y Consultoría para Estudios de Preinversión, el que deberá de leerse así:

"SECRETARIA DE PLANIFICACION, COORDINACION Y PRESUPUESTO. SECPLAN. ARTICULO 3º. Queda facultada la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, para viabilizar el procedimiento, por medio de la Administración de FOHPREI, y de conformidad a las normas establecidas en la Ley



del Fondo y su Reglamento, a fin de disminuir el tiempo que reglamentariamente ha tenido para su aprobación de proyectos, determinando los lineamientos a seguir:

a) Bases para simplificar los procedimientos para otorgar financiamiento reembolsable de ESTUDIOS a organismos del Gobierno Central e instituciones descentralizadas, en valores establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo B.I.D., en los convenios que suscriben con el Gobierno de la República; y cualquier otro fondo y los montos que se determinen de acuerdo a las modalidades que determine FOHPREI sin fijar límites; 1....., 2....., 3....., 4..... y 5..... b) Procedimiento para Contratación de **Servicios de Consultoría para estudios** a organismos del Gobierno Central e instituciones descentralizadas, en valores establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo B.I.D., en los Convenios que suscriben con el Gobierno de la República; y cualquier otro fondo y los montos que se determinen de acuerdo a las modalidades que determine FOHPREI sin fijar límites; 1....., 2....., 3....., 4....., 5....., 6....., 7... Y 8.....

ARTÍCULO 2.- El Presente decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días de marzo de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

THELMA IRIS LOPEZ DE PEREZ
Secretaria

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D.C., 22 de marzo de 1991.

JACOBO HERNANDEZ CRUZ
Designado-Encargado de la Presidencia
de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto,



Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial

Poder Judicial de Honduras

Manlio Dionisio Martínez Cantor